



Documento a Consulta sobre el proyecto de estándares técnicos sobre información que debe ser puesta a disposición del público por parte de los Registros de Operaciones en virtud del artículo 81 de EMIR.

Enlace al documento: [Consultation paper. Draft TS on data to be made publicly available by TRs under Article 81 of EMIR.](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Registros de Operaciones (denominados *Trade Repositories* en inglés)
- Administradores de índices de referencia (denominados *Benchmarks Administrators* en inglés)
- Entidades sujetas a la norma técnica reglamentaria nº 20 (RTS nº 20) de MiFID II/MiFIR.

2.- Nota Informativa

El artículo 81 del [Reglamento nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de julio de 2012 sobre derivados extrabursátiles, Entidades de Contrapartida Central y Registros de Operaciones](#) (EMIR), requiere que ESMA desarrolle proyectos de normas técnicas a fin de especificar la frecuencia y el detalle de la información que los Registros de Operaciones (en adelante TRs) deben poner a disposición de las autoridades relevantes, y la información que deben hacer pública.

En el presente documento ESMA presenta varias propuestas para mejorar la información que publican los TRs y mejorar la transparencia de la información al público en general, al tiempo que se posibilita la publicación de determinadas cifras, que resultan necesarias para la elaboración de ciertos cálculos exigidos por la regulación europea, en particular la Directiva MiFID II ([Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE](#)), y el Reglamento de Benchmarks ([Reglamento \(UE\) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento \(UE\) nº596/2014](#)).

La implementación práctica de la obligación de difusión agregada de la información reportada a los TRs de acuerdo con el EMIR y la experiencia acumulada hasta la fecha han puesto de manifiesto carencias y limitaciones en las normas técnicas reglamentarias sobre la información que debe ser publicada por estas infraestructuras y que están contenidas en el [Reglamento delegado de la Comisión \(EU\) nº 151/2013](#) (en adelante, los RTS). Por

otro lado, desde la implementación de EMIR otras normas europeas, tales como el Reglamento de Benchmarks (artículo 20 y artículo 24) o la Directiva MiFID II, exigen a las entidades que valoren sus actividades en relación a los derivados contratados en la Unión Europea.

Para abordar las ineficiencias detectadas en los RTS de EMIR y asegurar su consistencia con los nuevos requerimientos que establece las normas europeas, ESMA propone en este documento a consulta: (i) modificaciones a los citados RTS sobre la información de posiciones agregadas que debe ser puesta a disposición del público por parte de los TRs, e (ii) introduce estándares operacionales pertinentes para poder comparar y agregar este tipo de datos entre los TRs.

ESMA considera que es esencial establecer un marco integral para la agregación de información a fin de alcanzar los objetivos sobre transparencia en derivados de materias primas fijados por el G-20 en sus acuerdos de septiembre de 2009. Con esta propuesta ESMA toma provecho de su experiencia en este sentido y garantiza que los datos sobre contratos de derivados publicados permitan la comparación y la agregación de datos entre TRs, al tiempo que define las agregaciones de información a realizar por categoría de derivado.

En concreto, las modificaciones propuestas a los RTS antes mencionados definen:

- La frecuencia y el plazo para la publicación de la información
- Los aspectos técnicos generales para la agregación a efectos de publicación
- Los detalles de las agregaciones a efectos de los umbrales definidos en el Reglamento de Benchmarks
- El detalle de las agregaciones a los efectos del volumen de negociación de derivados sobre materias primas.

Una vez finalizada la consulta, ESMA analizará las respuestas recibidas y redactará el informe final con su propuesta de estándares técnicos que deberá entregar a la Comisión Europea para su validación.

3.- Envío de comentarios

La fecha límite para enviar comentarios es el **15 de febrero de 2017**.

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA www.esma.europa.eu, en el apartado [Open consultations](#), donde están disponibles todos los documentos de esta consulta y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: Documentosinternacional@cnmv.es

Dirección de Asuntos Internacionales
CNMV
c/ Edison 4
28006 Madrid